

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00316-00
Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio
Demandante:	Reinaldo Antonio Escobar Aguirre
Demandado:	Orfidia de Jesús Chaverra Hernández
Interlocutorio:	No. 338 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Reinaldo Antonio Escobar Aguirre a través de apoderado judicial en contra de la señora Orfidia de Jesús Chaverra Hernández, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por el señor **REINALDO ANTONIO ESCOBAR AGUIRRE** contra la señora **ORFIDIA DE JESUS CHAVERRA HERNANDEZ**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **ORFIDIA DE JESUS CHAVERRA HERNANDEZ**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico orfidia17@gmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO AGUDELO LOPEZ** identificado con T.P nro. 297.103 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **Reinaldo Antonio Escobar Aguirre** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 55**, fijado hoy **11 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario